MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23008 *ORDEN de 28 de septiembre de 1984 sobre régimen de simultaneidad de estudios universitarios en distintos Centros.*

Excma e Ilmo. Sres.: Por disposiciones diversas se ha venido regulando el régimen de los traslados del expediente académico de los alumnos universitarios en aquellos casos en que los interesados desearan iniciar o continuar estudios en Centro distinto de aquel en el que figura su expediente.

Ahora bien, entre los aspectos formales de esta cuestión, en ningún caso se ha contemplado expresamente el supuesto de alumnos que desean iniciar estudios universitarios simultaneándolos con aquellos que vienen realizando en el Centro en que figura su expediente académico.

En tales casos, si bien no puede hablarse propiamente de traslado de expediente académico, es evidente que debe procederse por la vía establecida a tal efecto, a fin de que el alumno pueda acreditar ante el Centro en que desea iniciar nuevos estudios que reúne los requisitos académicos exigidos para ello, lo cual consta oficialmente en el Centro en que obra su expediente y, al mismo tiempo, para que los distintos Centros puedan exponer su criterio sobre la procedencia de acceder o no a la simultaneidad de estudios.

Si bien parece lógico, en atención a su régimen de enseñanza, que sea la Universidad Nacional de Educación a Distancia la receptora de los alumnos que pretendan simultanear estudios, en el caso de que los tuviese implantados, nada impide que puedan ser otras las Universidades elegidas por el alumno, por lo que es preciso establecer, con carácter general, las normas que permitan acreditar los requisitos correspondientes y determinar las condiciones necesarias para simultanear estudios universitarios en distintas Universidades o bien en distintos Centros de la misma Universidad.

En consecuencia, y previo informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos universitarios que deseen iniciar otros estudios de este mismo nivel educativo en la misma o distinta Universidad, simultaneándolos con los que realizan en el Centro en que figure su expediente académico, deberán proceder conforme se dispone en la presente Orden.

Segundo.—1. En el supuesto de simultaneidad de estudios en Centros de la misma Universidad, los alumnos efectuarán su petición ante el Rector, quien podrá delegar su resolución en el Decano o Director del Centro al que pretendan incorporarse.

2. En el supuesto de simultaneidad de estudios en Centros de distinta Universidad, en el plazo y forma establecidos para solicitar los traslados de expediente académico, los alumnos deberán formular solicitud de traslado, exponiendo como motivo de la misma el de simultanear los estudios que viene realizando con los propios del Centro para el que formula su solicitud, de forma que la aceptación del traslado de expediente implicará la autorización de simultanear estudios.

Tercero.—Será condición indispensable para que los Rectorados respectivos puedan informar y consiguientemente resolver favorablemente estas peticiones que el alumno tenga completamente superado el primer curso de los que ya tenga iniciado en el momento de solicitar el traslado.

Cuarto.—En caso de resolución favorable, el Centro en el que figure el expediente remitirá al elegido por el alumno para simultanear estudios, copia certificada de su expediente académico personal en la que necesariamente habrán de constar los extremos relativos a su ingreso en la Universidad, acreditando en el mismo, en todo caso, a efectos de constancia de cuantas incidencias sobrevengan que pudieran surtir efectos académicos, diligencia en la que conste la apertura de nuevo expediente en el Centro elegido. Asimismo, este último comunicará al Centro de origen cuantas circunstancias puedan afectar a su expediente en aquél.

Quinto.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las Resoluciones necesarias para desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23009 *RESOLUCION de 6 de agosto de 1984, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se aprueba la liquidación y cese de la Entidad «M. A. T. I. H. S.», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 43.*

Vistas las actuaciones practicadas por la Comisión Liquidadora de «M. A. T. I. H. S.», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 43, en liquidación, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 5, 1, del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, en relación con el artículo 43 del Reglamento General de colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, aprueba la liquidación de la referida Entidad, su cese como Mutua en liquidación y, consecuentemente, la cancelación registral de la referida situación.

Madrid, 6 de agosto de 1984.—El Secretario general, Luis García de Blas.

23010 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Kores, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Kores, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 20 de julio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 3 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE
"INDUSTRIAS KORES, S.A."

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION.-

Art. 1º.- Ambito territorial.- Este Convenio será de aplicación a todos los centros de Trabajo de la Empresa en el Territorio Español.

Art. 2º.- Ambito personal.- Las presentes condiciones de trabajo afectarán a la totalidad de la plantilla incluída en el ámbito territorial. No afectará al personal incluído en el Art. 1º y al que tenga relaciones laboraies de carácter especial comprendidos en el Art. 2º, ambos de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los trabajadores.

Art. 3.- Ambito temporal.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Su duración será hasta el 31-12-1985. sus efectos económicos se retrotraerán al 1º. de Enero de 1.984.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio, un mes antes de finalizar su vigencia.

CAPITULO II
CONDICIONES DE LAS MEJORAS.-

Art. 4º.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad, con las que, en estimación anual venía satisfaciendo la Empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones.

Art. 5º.- Absorción de elevaciones futuras.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con cualquier aumento que la Empresa pudiera verse obligada a adoptar, ya sea por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, o cualquier otra causa.

Art. 6º.- Garantías personales.- Se respetarán las situaciones personales, que con carácter global y estimación anual, excedan de las pactadas, manteniéndose "ad personam".

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá acogerse parcialmente a los preceptos del Convenio.

CAPITULO III
REMUNERACION DEL PERSONAL.-

Art. 7º.- La remuneración del personal está compuesto por :

- Salario de Convenio.- Para todo el personal.
- Complemento de prima de producción.- Para el grupo D.
- Complemento personal.- Para el personal de los grupos A, B y C si lo tuvieren.
- Complemento de antiguedad.-

Art. 8º.- Salario de Convenio.- Es el que para cada categoría profesional se establece como tal en el Anexo nº. 1.

El incremento pactado sobre las tablas de 1.983 es de un 8%.-

Art. 9º.- Complemento de prima de producción.- Es el complemento que perciben a título personal, los obreros de producción del grupo D.

El importe mensual establecido para cada productor al 31-12-1983, quedará incrementado en un 8%.

Art. 10º.- Complemento personal.- Es el complemento que perciben a título personal, determinados productores de la Empresa, técnicos, administrativos y subalternos de los grupos A, B y C.

El importe mensual establecido para cada productor al 31-12-1983, quedará incrementado en un 8%.

Art. 11º.- Complemento de antiguedad.- Por este concepto, se devengarán dos trienios del 5% cada uno, y 5 quinquenios del 10% cada uno, calculados sobre la base Reguladora de Antiguedad que se consigna en el Anexo nº. 1 para cada categoría profesional, con el siguiente detalle acumulativo :

A los 3 años de antiguedad : un 5%
A los 6 años de antiguedad : un 10%
A los 11 años de antiguedad : un 20%
A los 16 años de antiguedad : un 30%
A los 21 años de antiguedad : un 40%
A los 26 años de antiguedad : un 50%
Con 31 años de antiguedad o más : un 60%.

El incremento de la base de cálculo de la antiguedad vigente en 1983 es del 8%.

CAPITULO IV
COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.-

Art. 12º.- Gratificaciones extraordinarias.- En aplicación del Art. 31 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, se abonará a todo el personal dos gratificaciones extraordinarias al año, una el 20-12 con ocasión de las Fiestas de Navidad y la otra el 20-6, consistentes cada una de ellas en una mensualidad de salario de Convenio, complemento de prima de producción, complemento personal y antiguedad.

Al personal que cese en la Empresa, se le abonarán estas gratificaciones anuales, en proporción al tiempo transcurrido desde la última percepción de cada una de ellas al cese. El personal de nuevo ingreso las percibirá en la fecha del devengo en proporción al tiempo transcurrido desde el alta a la fecha del abono. Esta norma será también de aplicación a los trabajadores contratados por tiempo determinado y a los eventuales.

Los contratos que se celebren por obra y salario determinados, se hará constar en ellos la cantidad que se incluye como gratificaciones extraordinarias.

Art. 13º.- Otros complementos de vencimiento superior al mes. En aplicación y sustitución del Art. 72 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Química, se abonará a todo el personal dos mensualidades, cada una de ellas de salario de Convenio, complemento de prima de producción complemento personal y antiguedad, en los meses de Marzo y Octubre, que se harán efectivas el día 20 de los indicados meses.

Son de aplicación a estas pagas, el mismo prorrateo que para las gratificaciones extraordinarias del Art. 12º., con la salvedad de que la paga de Marzo se referirá al año natural anterior a la fecha del devengo.

CAPITULO V
COMPLEMENTOS ESPECIALES.-

Art. 14º.- Prima de suciedad.- La prima de suciedad es aquélla que se percibe unicamente para determinados trabajos del centro de trabajo de Cerdeña y de San Fausto de Campcentelles. Su importe al 31-12-83 se incrementa en un 8%, quedando establecida en 7,43 ptas. por hora de trabajo.

Art. 15º.- Prima especial de corte.- La prima especial de corte que viene percibiendo el personal de actividades complementarias cuando llevan máquinas de corte de Celofán, y sus ayudantes, se incrementa respecto de 1.983 en un 8%, quedando establecida en 7,43 ptas. por hora trabajada.

Art. 16º.- Prima de puntualidad y asistencias.- Es la prima que se abona a todo el personal que cumple los requisitos del Art. 24º. Su importe se incrementa respecto de 1.983 en un 8%, quedando establecida en 1.505,- ptas. mensuales. Su devengo será mensual y su abono trimestral.

CAPITULO VI
REGIMEN DE VACACIONES Y HORARIO.-

Art. 17º.- Vacaciones.- Todo el personal disfrutará de TREINTA días naturales de vacación anual, de los que 24 serán forzosamente consecutivos y de los 6 restantes, 2 como máximo serán a elección del trabajador de común acuerdo con la Empresa. No obstante, la Empresa solamente cerrará sus Centros de Trabajo durante 21 días consecutivos, como máximo.

Art. 18º.- Jornada.- La jornada laboral anual se establece en 1800 horas presencia, ó 1743 horas y 45 minutos de trabajo efectivo.

En jornada continuada de 8 horas se efectuará una pausa de 15 minutos para bocadillo. Como Anexo nº. 2, se incluyen las normas para esta pausa.

Art. 19º.- Horarios.- Quedan establecidos como horarios en vigor los siguientes :

1º) Horario continuado de 7 h. a 15 h. con 15' de descanso para bocadillo.

2º) Horario en régimen de turnos :

- 1er. Turno : de 7 h. a 15 h. con 15' de descanso para bocadillo.
- 2º. Turno : de 15 h. a 22 h. sin descanso.

3º) Horario flexible : Lo realizará el personal Administrativo de Ventas, Compras y Administración del Centro de Cerdeña.

a) Primer grupo : de 8 h. 45' a 13 h. y de 14 h. a 17 h. 45'.
Segundo grupo : de 8 h. 45' a 14 h. y de 15 h. a 17 h. 45'.

Flexibilidad a la entrada : de 8 h. a 8 h. 45'.
Flexibilidad a la salida : de 17 h. a 17 h. 45'.

En consecuencia, es obligatoria la presencia de todo el personal entre las 8 h. 45' y las 17 h., salvo la hora para la comida entre las 13 h. y las 15 h.

La no presencia dentro de este horario, salvo causa justificada, se considerará como retraso o falta sin aviso.

Se pondrá a disposición del personal, información diaria sobre las horas realizadas y pendientes de realizar en la quincena.

Se abonará la cantidad de 420,- ptas. diarias por día trabajado al personal de oficinas, Administración y Compras que trabaja la jornada partida y horario flexible en concepto de compensación por cambio de jornada. Asimismo, se añadirá la cantidad de 1.080,- ptas. en el complemento personal mensual.

b) Jornada continuada en Julio y Agosto de 8 h. a 14 h.

4º) Horarios especiales :

a) Personal Vendedor : Este personal adecuará su horario al de mercado de la zona asignada.

b) Departamento de Proceso de Datos.- Estará en funcionamiento de las 7 h. a las 22 h., adecuando su personal y su horario a las necesidades del servicio.

Art. 20º.- Calendario laboral.- Para cada centro de trabajo se adjunta el calendario laboral para 1.984 como Anexo nº. 3. En el 2º año de vigencia del Convenio y en el acuerdo de revisión correspondiente, se establecerán los correspondientes calendarios para 1.985.

CAPITULO VII
PERMISOS, SALIDAS Y AUSENCIAS Y RETRASOS.-

Art. 21º. Permisos.-

1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente :

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, empezándose a contar a partir del día de la boda inclusive, salvo acuerdo individual anticipando la fecha del comienzo del permiso.

b) Dos días naturales en casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

En caso de nacimiento de hijo los días serán naturales a partir del día de nacimiento si se hubiese faltado por tal causa o a partir del día siguiente en caso contrario. En todo caso, el segundo de los días deberá coincidir con un día hábil para la incripción en el Registro.

En los casos de enfermedad grave seguida de fallecimiento, los días de permiso serán acumulativos por cada una de las causas. En caso de precisar desplazamiento, se añadirán dos días más, con un máximo de seis días naturales.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de un 20% de las horas laborales en un período de 3 meses, la Empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el punto Uno del Art. 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones Sindicales o de Representación del Personal, en los términos establecidos por la Ley.

f) Un día natural en caso de matrimonio de padres e hijos, hermanos, y hermanos políticos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

2.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo al principio o al final de la jornada, a su elección.

3.- Quién por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años ó a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, del complemento de puntualidad y de cualquier otro devengo de caracter retributivo, entre al menos un 25% y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.

4.- Hasta 3 días en un año por motivos particulares, previo acuerdo con la Empresa con ocho días de antelación, que no podrán coincidir con prórroga de vacación, salvo pacto en contrario. En estos casos, se deducirá el importe de un día natural.

Art. 22º.- Salidas .-

1.- Salidas para visita médica.- Al objeto de lograr una disminución del absentismo, los trabajadores procurarán que el horario de su médico no coincida con su jornada laboral. Se utilizarán en todo lo posible los Servicios Médicos de la Empresa. Cuando a pesar de ello sea ineludible la salida para visita médica, se procederá de la siguiente forma :

a) El tiempo de salida será el estrictamente necesario para efectuar la visita, debiéndose justificar el horario del médico y presentar volante debidamente firmado. El tiempo de ausencia será retribuido.

b) La no justificación de la visita médica será suficiente para considerar el tiempo de ausencia como permiso no retribuido a todos los efectos.

c) Debido a las circunstancias especiales del Centro de Trabajo de San Fausto de Campcentelles, se procederá de acuerdo con lo indicado en el Anexo nº. 4.

- Salidas por motivos particulares.- Previa autorización de la Empresa, podrán ausentarse por motivos particulares, considerándose las horas de ausencia como de descuento a valor de la hora normal.

Art. 23º.- Retrasos.- Los retrasos sobre las horas de entrada al trabajo, independientemente de lo dispuesto en la Ordenanza de Químicas, tendrán los siguientes descuentos del salario en relación al tiempo no trabajado.

1.- Personal con horario flexible.- Hasta 15 minutos de retraso, 15 minutos de descuento; hasta 30 minutos de retraso, 30 minutos de descuento, y así sucesivamente en fracciones de 15 minutos.

2.- Personal con horario continuado.- Entre 6 y 15 minutos de retraso, 15 minutos de descuento; hasta 30 minutos de retraso, 30 minutos de descuento, y así sucesivamente en fracciones de 15 minutos.

3.- La Empresa se reserva el derecho de no aplicar estos descuentos a aquellos trabajadores que por su cargo, cometido y dedicación considere oportunos.

Art. 24º.-. Puntualidad y asistencia.- El devengo de la prima pactada en el Art. 16º., se regirá, a partir de la fecha de la firma de este Convenio, por las siguientes condiciones :

1.- Se devengará :

a) Por quienes no hayan faltado por causa alguna, ni cometido ningún retraso en un mes natural.

b) Por quienes hayan cometido un solo retraso de un minuto en un mes natural, excepto el personal de oficinas con horario flexible.

c) En los casos de permiso contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del art. 21º y para el personal de oficinas los contemplados en el apartado 4 del mismo artículo .

d) En los casos de salida para visita médica o cuando se precise el día entero para el mismo fin.

e) En las salidas por motivos particulares durante las horas de trabajo.

2.- No se devengará la prima del mes :

a) Por quienes tengan más de un retraso en la hora de entrada en un mes.

b) Quienes teniendo un solo retraso, éste sea mayor de un minuto.

c) El personal distinto del de oficinas cuando disfrute del permiso del apartado 4 del Art. 21º.

d) Quienes falten al trabajo, con aviso o sin aviso, pero sin justificación.

e) Las salidas o faltas al trabajo por visita médica, cuando no se presente justificante del horario del médico y volante sellado.

3.- Se deducirá la cantidad de 75,- ptas. diarias de la prima en los siguientes casos :

a) El tiempo que dure la incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente laboral, siempre que exista baja médica.

b) Las faltas de asistencia al trabajo de un día por enfermedad, sin baja médica, pero con aviso y justificación.

CAPITULO VIII
PREVISION SOCIAL.-

Art. 25º.- Premio por Natalidad.- La Empresa abonará a sus trabajadores un premio por natalidad consistente en 7.609,-- ptas. por cada hijo que les nazca.

Art. 26º.- Premio por Nupcialidad.- La Empresa abonará un premio por nupcialidad consistente en 19.017,-- ptas. al personal de ambos sexos que contraiga matrimonio, llevando un mínimo de 3 años al servicio de la Empresa.

Art. 27º.- Premio por Jubilación.- El personal que cese en la Empresa por jubilación en cualquier fecha, a partir de los 60 años cumplidos y antes del día 1º del mes siguiente a aquél en que cumpla los 65 años de edad, percibirá un premio por jubilación consistente en 7.971,-- ptas. por cada año o fracción de antiguedad reconocida en la Empresa. Caso de optar por seguir con su actividad en la misma y como máximo hasta los límites establecidos por la Ley, en cuya fecha causará baja automática, no percibirá el indicado premio por jubilación.

Art. 28º.- Premio a la Vinculación.- Cuando los trabajadores cumplan 15 años de antiguedad reconocida en la Empresa, percibirán por una sola vez la cantidad de 38.457,- ptas. y al cumplir los 30 años de antiguedad y también por una sola vez, percibirán la cantidad de 76.914,-- pts.

En el caso de cese por jubilación, dentro de las condiciones descritas en el Art. 27º de este Convenio, los trabajadores que al cesar no hubieran percibido alguno de estos premios, lo percibirán de la siguiente forma :

a) Con antiguedad reconocida inferior a 15 años, a razón de 2.56[illegible].- ptas. por año o fracción.

b) Con antiguedad reconocida superior a los 15 años e inferior a los 30 años, a razón de 5.128,-- ptas. por año o fracción que exceda de 15 años.

c) Con más de 30 años de antiguedad reconocida, sin haber percibido ninguna clase de premio a la vinculación, 76.914,-- ptas. por una sola vez.

En el supuesto de que la Ayuda Familiar por el hijo la perciba el cónyuge del trabajador, esta bolsa solo se percibirá previa presentación de un certificado expedido por la Empresa en que trabaja dicho cónyuge, acreditando que éste no percibe cantidad alguna por este concepto.

El pago de esta bolsa se efectuará con la mensualidad del mes de Agosto.

Art. 29º.- Bolsa de escolaridad.- La Empresa abonará una bolsa anual a los trabajadores, por cada hijo en edades comprendidas entre los 5 y 15 años, de 11.934,- ptas., con la condición de que se perciba por el hijo el importe correspondiente a Ayuda Familiar de la Seguridad Social.

Excepcionalmente, también se percibirá esta ayuda en las mismas condiciones, por los hijos de 4 y 16 años, siendo en estos casos imprescindible presentar justificante de matriculación del hijo en alguna escuela.

Los años se entenderán cumplidos dentro del año natural.

CAPITULO IX
MAYOR TIEMPO INVERTIDO .-

Art. 30º.- Cómputo de tiempo.- El mayor tiempo invertido para el traslado del personal que presta sus servicios en el Centro de Trabajo de San Fausto de Campcentelles, se computa en una hora y treinta minutos (1,5 h.). Este volúmen de tiempo se utilizará para el cálculo de los devengos a percibir por este concepto, sin perjuicio de que el Organismo competente establezca otro tiempo distinto, en cada uno de los expedientes de traslado de trabajadores.

Art. 31º.- Precio por día de traslado.- Se incrementará en un 8% el valor que por este concepto percibía cada trabajador que ya devengaba en 31-12-1983. [illegible] 1.984 se añadirán además los valores que resulten por incrementos por ciclos de antiguedad en la fecha de devengo de trienios y quinquenios.

CAPITULO X
PUESTOS DE TRABAJO Y CLASIFICACION PROFESIONAL.-

Art. 32º.- Puestos de trabajo.- Todo trabajador está obligado a efectuar cuantos trabajos inherentes a su categoría profesional le ordenen sus superiores, debiendo también efectuar otras labores cuando se le ordenen para atender casos de emergencia, de acuerdo con la Legislación vigente.

Art. 33º.- Clasificación profesional.- Se mantiene en vigor el art. 26 del Convenio Industrias Kores, S.A. sobre clasificación profesional, publicado en el B.O.E. nº. 173 del 20-7-1979.

CAPITULO XI
ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

Art. 34º.- Horas extraordinarias.- La realización de horas extraordinarias no es deseable, sobre todo en las actuales circunstancias de empleo.

La actividad empresarial, no obstante, puede verse afectada por determinadas circunstancias coyunturales, que hagan inevitable su realización.

Por todo ello, conviene prever en lo posible esas circunstancias y fijar los criterios adecuados para su realización.

Art. 35º.- Horas extraordinarias de tipo coyuntural.- Son aquellas que la Empresa puede solicitar por alguno de los siguientes motivos, siempre que las posibilidades de movilidad funcional y geográfica de la plantilla hayan sido agotadas :

a) pedidos urgentes o imprevistos
b) absentismo
c) periodos punta de venta/producción de tipo estacional, puntual o promocional.

En los casos a) y b) la Empresa comunicará al Comité su realización. En el caso c) será preceptivo el informe previo del Comité.

Art. 36º.- Horas extraordinarias de tipo estructural.- Son aquéllas que la Empresa debe solicitar y los trabajadores realizar, en los casos de reparación o mantenimiento de las instalaciones y de los medios de producción, distinguiéndose los casos siguientes :

a) Reparaciones o mantenimiento programados, que por su naturaleza requieran un periodo de tiempo superior a la duración de la jornada normal. En este caso será preceptivo que el Comité emita el correspondiente informe.

b) Reparaciones de emergencia de cualquier tipo. En este caso la Empresa informará al Comité de su realización.

c) No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada laboral ordinaria, ni para el cómputo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños excepcionales y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias

En cualquier caso, la Empresa agotará antes de su realización, cualquiera de las posibilidades que contempla la Ley.

Art. 37º.- Mensualmente y mientras subsista la obligación de su comunicación a la Autoridad Laboral, Empresa y Comité en escrito conjunto, lo pondrán en conocimiento de aquélla, al objeto de no sufrir por parte de la Empresa y trabajador, el recargo adicional vigente en cada momento.

Art. 38º.- De común acuerdo, Empresa y Trabajador, las horas extraordinarias podrán compensarse, bién en efectivo, bién con horas no trabajadas. En ambas formas de compensación se aplicarán los recargos por horas extraordinarias establecido en el artículo 35º. del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición Adicional Primera

En el caso de que al 30-9-84, el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) publicado por el I.N.E., superase respecto al 31-12-83 el 6%, se revisará automáticamente los importes de los conceptos económicos del capítulo III,IV,V,VIII y IX. en tantos puntos como el I.P.C. al 30-9-84 superase el 6%, con efectos del 1-1-84 y sobre los valores del 31-12-83.

Disposición Adicional Segunda

En 31-12-1984 y para el año 1.985, se negociarán las condiciones de un incremento salarial, Se establecerá un calendario y se revisarán aquellos apartados del Convenio en los que hayan recaido modificaciones legales de caracter necesario, sin la obligación de llegar a acuerdos en los demás casos.

Disposición final : Comisión paritaria.

Se designan vocales de la comisión paritaria, por parte de la representación económica a :

D. Alberto Viñolas Vila
D. Pedro Guevara Gómez.

y como suplentes a,

D. José Mª. Sanchís Gil
D. Francisco Zarraluqui Urrestarazu

y por la representación social a :

D. Jaime Puig Abad
D. Gerardo López Alonso

y como suplentes a,

D. José Velasco Casado
D. Antonio Vazquez Santamariña.

ANEXO Nº. 1

CODIGO.	GRUPOS / CATEGORIAS	CODIGO CATEG.	SALARIO DE CONVENIO: BASE-SALARIAL Mensual	BASE-SALARIAL Anual	PAGAS EXTRAORDINARIAS Cada Paga	PAGAS EXTRAORDINARIAS Anual	ANTIGUEDAD BASE DE CALCULO Mensual
	GRUPO "A" : TECNICOS						
	TECNICOS TITULADOS .-						
03	Director Técnico	01	127.050,-	1.524.600,-	127.050,-	508.200,-	92.299,-
04	Subdirector Técnico	01	114.276,-	1.371.312,-	114.276,-	457.104,-	81.7[illegible]
05	Técnico Jefe	01	104.950,-	1.259.400,-	104.950,-	419.800,-	74.[illegible]
06	Técnico	01	94.417,-	1.133.004,-	94.417,-	377.668,-	68.[illegible]
09	Perito ó Ingeniero Técnico	02	88.029,-	1.056.348,-	88.029,-	352.116,-	60.[illegible]
10	Ayudante Técnico Sanitario	02	81.878,-	982.536,-	81.878,-	327.512,-	54.[illegible]
11	Ayudante Técnico	02	80.086,-	961.032,-	80.086,-	320.344,-	53.[illegible],-
	TECNICOS NO TITULADOS						
12	Contramaestre	04	78.182,-	938.184,-	78.182,-	312.728,-	51.[illegible],-
13	Encargado	04	76.114,-	913.368,-	76.114,-	304.456,-	50.[illegible],-
14	Capataz	04	72.487,-	869.844,-	72.487,-	289.948,-	47.[illegible],-
20	Analista Laboratorio	05	71.589,-	858.708,-	71.589,-	286.236,-	46.[illegible],-
15	Auxiliar Laboratorio	05	65.755,-	789.060,-	65.755,-	263.020,-	41.[illegible],-
	TECNICOS ORGANIZ. TRABAJO						
16	Jefe Organización 1ª	03	82.674,-	992.088,-	82.674,-	330.696,-	55.[illegible],-
17	Jefe Organización 2ª	03	79.050,-	948.600,-	79.050,-	316.200,-	52.[illegible],-
18	Técnico Organización 1ª	05	74.907,-	898.884,-	74.907,-	299.628,-	49.[illegible],-
19	Técnico Organización 2ª	05	70.417,-	845.004,-	70.417,-	281.668,-	45.[illegible],-
20	Auxiliar Organización	07	63.856,-	766.272,-	63.856,-	255.424,-	40.[illegible],-
21	Aspirante Organización	11	48.374,-	580.488,-	48.374,-	193.496,-	27.310,-
	TECNICOS PROCESO DE DATOS						
22	Jefe Proceso Datos	02	95.510,-	1.146.120,-	95.510,-	382.040,-	66.[illegible]
23	Analista	03	89.983,-	1.079.796,-	89.983,-	359.932,-	61.[illegible]
24	Programador Ordenadores	03	84.458,-	1.013.496,-	84.458,-	337.832,-	57.[illegible],-
25	Operador Ordenadores	05	80.086,-	961.032,-	80.086,-	320.344,-	53.[illegible],-
26	Perforista y Operador maq. aux.	07	66.500,-	798.000,-	66.500,-	266.000,-	42.[illegible],-
	GRUPO "B" : EMPLEADOS						
	ADMINISTRATIVOS						
28	Jefe 1ª	03	94.935,-	1.139.220,-	94.935,-	379.740,-	65.771,-
29	Jefe 2ª	03	85.614,-	1.027.368,-	85.614,-	342.456,-	58.071,-
30	Oficial 1ª	05	80.086,-	961.032,-	80.086,-	320.344,-	53.503,-
31	Oficial 2ª	05	76.288,-	915.456,-	76.288,-	305.152,-	50.368,-
32	Auxiliar	07	62.357,-	748.284,-	62.357,-	249.428,-	38.[illegible]
33	Aspirante 16-17-años	11	48.374,-	580.488,-	48.374,-	193.496,-	27.310,-
	TECNICOS DE OFICINA						
35	Delineante Proyectista	04	88.720,-	1.064.640,-	88.720,-	354.880,-	60.[illegible]
36	Delineante	04	81.987,-	983.844,-	81.987,-	327.948,-	55.[illegible]
37	Calcador	05	80.086,-	961.032,-	80.086,-	320.344,-	53.[illegible]
38	Auxiliar Técnico Oficina	07	63.050,-	756.600,-	63.050,-	252.200,-	[illegible]
39	Aspirante técnico oficina	12	44.059,-	528.708,-	44.059,-	176.236,-	23.746,-
	PERSONAL VENTAS, PROPAGANDA, PUBLICIDAD .-						
40/45	Jefe Ventas ó Publicidad	03	90.963,-	1.091.556,-	90.963,-	363.852,-	62.489,-
41	Inspector Ventas ó Publicidad	03	85.581,-	1.026.972,-	85.581,-	342.324,-	58.[illegible]
46	Agente de Propaganda	03	80.431,-	965.172,-	80.431,-	321.724,-	53.789,-
42	Viajante	05	73.409,-	880.908,-	73.409,-	293.636,-	47.989,-
47	Almacenero	04	69.381,-	832.572,-	69.381,-	277.524,-	44.661,-
43	Corredor Plaza 1ª	05	69.263,-	831.156,-	69.263,-	277.052,-	44.566,-
44	Corredor Plaza 2ª	05	62.357,-	748.284,-	62.357,-	249.428,-	38.[illegible],-
	GRUPO "C" : SUBALTERNOS						
-	Conserje	06	67.908,-	814.896,-	67.908,-	271.632,-	42.[illegible],-
82	Capataz de Peones	06	64.297,-	771.564,-	64.297,-	257.188,-	40.[illegible],-
-	Listero	06	67.562,-	810.744,-	67.562,-	270.248,-	42.[illegible],-
-	Basculero pesador	06	64.799,-	777.588,-	64.799,-	259.196,-	41.[illegible],-
-	Guarda Jurado	06	64.799,-	777.588,-	64.799,-	259.196,-	41.[illegible],-
-	Personal sanitario no titular	06	63.072,-	756.864,-	63.072,-	252.288,-	39.[illegible]
70	Guarda Vigilante	06	64.297,-	771.564,-	64.297,-	257.188,-	40.[illegible],-
-	Ordenanza	06	63.072,-	756.864,-	63.072,-	252.288,-	39.912,-
71	Portero	06	64.297,-	771.564,-	64.297,-	257.188,-	40.[illegible],-
-	Diversos	06	64.297,-	771.564,-	64.297,-	257.188,-	40.[illegible],-
73	Mozo almacén	06	64.297,-	771.564,-	64.297,-	257.188,-	40.[illegible],-
72	Limpiadora	10	54.152,-	649.824,-	54.152,-	216.608,-	32.[illegible],-
-	Bolones	11	45.172,-	542.064,-	45.172,-	180.688,-	24.180,-
	GRUPO "D" : OBREROS						
	PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA						
51	Profesional de 1ª A	08	68.135,-	817.620,-	68.135,-	272.540,-	43.810,-
52	Profesional de 1ª	08	66.857,-	802.284,-	66.857,-	267.428,-	42.779,-
53	Profesional de 2ª A	08	66.036,-	792.432,-	66.036,-	264.144,-	42.082,-
54	Profesional de 2ª	08	64.857,-	778.284,-	64.857,-	259.428,-	41.150,-
55	Ayudante Especialista	09	64.193,-	770.316,-	64.193,-	256.772,-	40.545,-
56	Peón	10	56.407,-	676.884,-	56.407,-	225.628,-	34.122,-
57	Aprendiz 4º año	11	48.156,-	577.872,-	48.156,-	192.624,-	27.326,-
58	Aprendiz 3er. año	11	44.518,-	534.216,-	44.518,-	178.072,-	24.300,-
59	Aprendiz 2º año	12	41.139,-	493.656,-	41.139,-	164.552,-	21.505,-
60	Aprendiz 1er. año	12	38.166,-	457.992,-	38.166,-	152.664,-	19.086,-
61	Pinche	11	48.156,-	577.872,-	48.156,-	192.624,-	27.326,-
	PROFESIONALES DE OFICIOS AUXILIARES .-						
49	Oficial de 1ª	08	66.857,-	802.284,-	66.857,-	267.428,-	42.779,-
48	Oficial de 2ª	08	64.857,-	778.284,-	64.857,-	259.428,-	41.150,-
50	Oficial de 3ª	09	64.193,-	770.316,-	64.193,-	256.772,-	40.545,-
	PROFESIONALES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS .-						
62	Encargado A. Act. Compl.	08	58.558,-	702.696,-	58.558,-	234.232,-	[illegible]
63	Encargado Act. Compl.	08	57.566,-	690.792,-	57.566,-	230.264,-	[illegible]
64	Oficiala 1ª A. Act. Compl.	09	55.432,-	665.184,-	55.432,-	221.728,-	[illegible]
65	Oficiala 1ª. Act. Compl.	09	54.357,-	652.284,-	54.357,-	217.428,-	[illegible]
66	Oficiala 2ª. Act. Compl.	09	52.154,-	625.848,-	52.154,-	208.616,-	[illegible]
67	Aprendiza 2º año. Act. Compl.	11	43.547,-	522.564,-	43.547,-	174.188,-	[illegible]
68	Aprendiza 1er. año. Act. Compl.	12	41.446,-	497.352,-	41.446,-	165.784,-	[illegible]
69	Pinche Act. Compl.	12	42.418,-	509.016,-	42.418,-	169.672,-	[illegible]

NORMAS PARA EL DESCANSO DE 15 MINUTOS

ANEXO Nº. 2

1.- Normas generales.

1.1 - En jornada continuada de 8 h. se establece una pausa de 15 minutos. En jornada partida y en turnos de tarde, por consiguiente no habrá pausa.
1.2 - A las 9 h. en las fábrica de Cerdeña y San Fausto sonará la sirena para comenzar la pausa. A las 9 h. 12', sonará nuevamente la sirena como aviso para la reincorporación al cabo de 3', o sea a las 9 h. 15'.
1.3 - Durante la pausa habrá libertad de movimiento dentro de la fábrica. No se podrá salir de la fábrica, ni permanecer en el patio de Cerdeña.
1.4 - No se podrán ingerir alimentos sólidos, antes ni después de la pausa.
1.5 - Deberá cuidarse de dejar los locales limpios.
1.6 - En ningún caso debe desatenderse a los visitantes y comunicantes.

2.- Excepciones.

2.1 - Urgencias.
- Carga y descarga que a criterio del Jefe de expediciones y almacén no permitan su retraso.
- Reparaciones que por su naturaleza, no permitan dilación.
- Imprevistos.

2.2 - Retraso en la hora de inicio de la pausa.- Determinados trabajos impiden parar la máquina sin que se perjudique el producto que se está fabricando. En estos casos se retrasará la hora de la pausa hasta terminar el ciclo de producción, de forma que no haya perjuicio para el producto. La reincorporación se retrasará en igual tiempo, para que la pausa sea de 15 minutos.
- Entintaje Departamento III
- Corte de tejido Departamento III
- Impresión Departamento VIII

} Cerdeña.

- Entintaje Departamento II
- Entintaje Departamento VI

} San Fausto

2.3 - Trabajos que no permiten interrupción.- Otras tareas no deben interrumpirse, ya sea porque su sistema de producción no lo permite sin graves riesgos de perdidas, o bién, porque no puede pararse su funcionamiento precisando una vigilancia que permita una actuación de emergencia
- Sala Bubani
Sala Masas Departamento V
- Fabricación de Tintas Departamento 0
- Centralita telefónos.

En estas cuatro áreas de trabajo, se establecerán por los Jefes respectivos, turnos de pausa a partir de las 9 h.

- Caldera
- Portería

En estas dos áreas, el trabajador no puede abandonar su puesto de trabajo por las características del mismo.

ANEXO Nº. 3

CALENDARIO LABORAL PARA 1.984

1.- Festivos de carácter nacional .-

	CATALUÑA	P. VASCO	P. VALENCIANO	ANDALUCIA	MADRID
	6-Enero	6-Enero	6-Enero	6-Enero	6-Enero
	20-Abril	19-Marzo	19-Marzo	28-Febrero	19-Marzo
	23-Abril	20-Abril	20-Abril	19-Abril	19-Abril
	1-Mayo	23-Abril	23-Abril	20-Abril	20-Abril
	11-Junio	1-Mayo	1-Mayo	1-Mayo	1-Mayo
(vacación)	* 15-Agosto	21-Junio	21-Junio	21-Junio	21-Junio
	11-Sbre.	25-Julio	* 15-Agosto	25-Julio	25-Julio
	12-Octubr.	* 15-Agosto	9-Octubre	* 15-Agosto	* 15-Agosto
	1-Nobre.	12-Octubre	12-Octubre	12-Octubre	12-Octubre
(sábado)	** 8-Dcbre.	1-Nvbre.	1-Novbre.	1-Novbre.	1-Novbre.
	25-Dcbre.	** 8-Dicbre.	** 8-Dicbre.	** 8-Dicbre.	** 8-Dicbre.
	26-Dcbre.	25-Dicbre.	25-Dicbre.	25-Dicbre.	25-Dicbre.

2.- Fiestas locales .-

Barcelona : 19 de Marzo y 24 de Septiembre
S. Fausto : 24 de Septiembre (en sustitución del 6/8 por vacaciones) y 28-Stbre.
Bilbao : 31 de Julio y 24 de Agosto
Valencia : 30 de Abril y 6 de Diciembre.
Sevilla : 7 y 30 de Mayo.
Madrid : 15 de Mayo y 9 de Noviembre.

3.- Vacaciones .-

Colectivas : 4 días : del 16 al 19 de Abril (inclusives)
21 días : del 6 al 26 de Agosto (")
3 días (del 1 al 3 de Agosto ó del 27 al 29 de Agosto.) 50% de la plantilla en cada Sección.

Flotantes : 2 días a realizar de común acuerdo entre trabajador y Empresa según necesidades y a ser posible con 1 semana de antelación

Excepciones: a) La Red de Vendedores trabajarán en Semana Santa y harán estos días de vacaciones en la semana de NAVIDAD. En el Dpto. Central de Ventas de Barcelona, harán lo mismo hasta 4 administrativos y la telefonista que, en la medida en que sean idóneos para mantener el apoyo a la red de ventas, se procurará que sean voluntarios.

Para una mejor organización, el personal deberá solicitar el turno de vacaciones de Agosto en los impresos que repartirán a tal fin. De la misma forma, indicarán los días preferidos para realizar los días flotantes.

4.- Horarios .-

4.1.- Horario continuado : de 7 h. a 15 h. con descanso de 15' para bocadillo.

4.2.- Horario en régimen de turnos : 1er. turno de 7 h. a 15 h. con 15' de descanso para bocadillo.
2º turno de 15 h. a 22 h. sin descanso.

4.3.- Horario flexible : A realizar por el personal administrativo de Ventas, Compras y Administración del centro de trabajo de Cerdeña.

a) 1er. grupo : de 8 h. 45' a 13 h. y de 14 h. a 17 h. 45'.
2º. grupo : de 8 h. 45' a 14 h. y de 15 h. a 17 h. 45'.
Flexibilidad a la entrada : de 8 h. a 8 h. 45'.
Flexibilidad a la salida : de 17 h. a 17 h. 45'.

Es obligatoria la presencia de todo el personal entre las 8 h. 45' y las 17 h., salvo la hora de la comida conforme a los grupos indicados anteriormente.

b) Jornada continuada en Julio y Agosto de 8 h. a 14 h. sin descanso.

4.4.- Horarios especiales :

a) Personal vendedor.- Este personal adecuará su horario a la de mercado de la zona asignada.
b) Dpto. de Proceso de Datos.- Estará en funcionamiento de las 7 h. a las 22 h., adecuando su personal y su horario a las necesidades del servicio.

4.5.- Jornadas especiales :

Días 24 y 31 de Diciembre :

- En horario continuado : de 7 h. a 13 h.
- En horario de turnos : 1er. turno : de 7 h. a 10 h. sin descanso
2º turno : de 10 h. a 13 h. sin descanso.
- En horario flexible : de 8 h. a 13 h. sin descanso

ANEXO Nº. 4

SALIDAS PARA VISITAS MEDICAS

Tabla de Horarios de los trabajadores residentes en Barcelona y que trabajen en S. Fausto de Campcentelles. Según la hora de visita que tenga el médico, procederán de la siguiente forma :

HORAS DE VISITA DEL MEDICO.-	INCORPORACION a las 7 horas	SALIDA DE S.- FAUSTO	LLEGADA A S. FAUSTO
8,— horas	NO	—	11,— horas
8,30 "	NO	—	11,30 "
9,— "	NO	—	12,— "
9,30 "	NO	—	12,30 "
10,— "	SI	8,— Horas	13,— "
10,30 "	SI	8,30 "	13,30 "
11,— "	SI	9,— "	14,— "
11,30 "	SI	9,30 "	No se reincorpora
12,— "	SI	10,— "	" "
12,30 "	SI	10,30 "	" "
13,— "	SI	11,— "	" "
13,30 "	SI	11,30 "	" "
14,— "	SI	12,— "	" "
14,30 "	SI	12,30 "	" "
15,— "	SI	13,— "	" "
15,30 "	SI	13,30 "	" "
16,— "	SI	14,— "	" "
16,30 "	SI	14,30 "	" "
	(*)		
13,— "	NO	—	16,— horas
13,30 "	NO	—	16,30 "
14,— "	NO	—	17,— "
14,30 "	NO	—	17,30 "
15,— "	NO	—	18,— "
15,30 "	NO	—	18,30 "
16,— "	NO	—	19,— "
16,30 "	NO	—	19,30 "
17,— "	NO	—	20,— "
17,30 "	NO	—	20,30 "
18,— "	SI	16,— horas	21,— "
18,30 "	SI	16,30 "	No se reincorpora
19,— "	SI	17,— "	" "
19,30 "	SI	17,30 "	" "
20,— "	SI	18,— "	" "
20,30 "	SI	18,30 "	" "

(*) INCORPORACION A LAS 15,- horas.

OBSERVACIONES:

De acuerdo con las tablas anteriores :

- Los que tengan el médico a las 9,30 horas de la mañana, no percibirán en mayor tiempo invertido de la mañana (TRASLADO) y sí percibirán el regreso a Barcelona (turno mañanas).

Los que tengan el médico hasta las 17,30 horas tarde, no percibirán el mayor tiempo invertido de la tarde (TRASLADO) y sí percibirán el regreso a Barcelona.

- Los que tengan el médico comprendido entre las 10 y 11 horas en turno de mañanas, y a las 18 horas en turno de tarde, percibirán los traslados de mañana y tarde, ya que invierten en mayor tiempo para ello.

- Los que tengan el médico a partir de las 11,30 en turno de mañanas, y de las 18,30 horas en turno de tardes, percibirán sólo el de mañana o el de tarde.